

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 33/2023 - 17 de marzo del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-2715979041332355_20230321.pdf
	Área	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA SENTENCIA 210/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	DENISSE DE LOS ÁNGELES URIBE OBREGÓN MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; VEINTIUNO DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

V I S T O, para resolver el toca número **210/2022**,
formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el
sentenciado por conducto de su defensor, contra la **SENTENCIA** de
ocho de abril de dos mil veintidós, emitida por la Jueza de
Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral
del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz; en los registros del
juicio oral N3-ELIMINADO 75 instruido versus N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 por el hecho que la ley señala como delito de **Violencia de**
Género y lesiones dolosas calificadas, cometidos en agravio de
N4-ELIMINADO 1.

R E S U L T A N D O:

I. La resolutora de juicio en data ocho de abril de dos mil
veintidós, dictó sentencia condenatoria¹ contra N5-ELIMINADO 1
N6-ELIMINADO 1 al dar por acreditada la existencia del ilícito de
violencia de género y su responsabilidad penal en la comisión del
mismo; previsto y sancionado por el numeral 361 del Código Penal
del Estado de Veracruz vigente en la época de los acontecimientos,
imponiéndole la pena privativa de libertad de N9-ELIMINADO 69
N10-ELIMINADO 69, así como el pago a la
reparación del daño, con todas sus consecuencias legales; y por otro
lado absolvió al sentenciado de mérito por el antisocial de lesiones
dolosas calificadas, ambos en agravio de N7-ELIMINADO 1
N8-ELIMINADO 1

II. Inconforme el acusado a través de su defensa, con la
resolución cuyos puntos decisorios han quedado transcritos,

¹ (audio y video; foja sesenta y tres a setenta y cinco de constancias).

interpuso el recurso de apelación, substanciándose previo trámite ante la resolutora primigenia, quien remitió los registros a la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; del citado recurso tocó conocer a esta Tercera Sala.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala es competente para resolver el presente controvertido, de conformidad con los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVI, 133, fracción III, 461 y **468, fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los diversos: 6, fracciones II, III y IV; 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Mediante escrito presentado en el Juzgado de origen, el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por el inculpado por medio de su defensor, interpuso el recurso de apelación, en donde medularmente solicitó se revoque el fallo dictado por la *A quo*; por lo que se corrió traslado a las partes, respecto a los agravios expuestos por el recurrente; quienes por ocursos de doce de mayo de la citada anualidad, tanto la fiscalía como la asesora jurídica, dieron contestación a las inconformidades del impetrante, en el sentido de confirmar el fallo impugnado.

TERCERO. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los alcances del medio de impugnación, haciendo hincapié que el órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el

examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, salvo se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado; en caso de no encontrar violaciones, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

CUARTO. Toda vez que las partes no manifestaron su deseo de expresar alegatos aclaratorios oralmente ante este Tribunal, conforme lo señala el último párrafo del numeral 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales; se turna el presente expediente para resolverse de forma escrita.

QUINTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Esta Alzada, igualmente advierte que el presente asunto debe juzgarse bajo una perspectiva de género con el fin de evitar que la desventaja histórica por razones sexo – genéricas y la discriminación estructural afecten la impartición de justicia, específicamente de las mujeres y de las personas con diversidad sexual.

Toda autoridad jurisdiccional tiene la obligación constitucional de asumir su labor con perspectiva de género, respetando los principios de igualdad y no discriminación, por tanto, juzgar bajo estos preceptos responde a una obligación convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional, garantizando así, el acceso a la justicia y remediar situaciones asimétricas de poder.

Asimismo, se invoca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en sus artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, la cual establece que los estados deben

actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con independencia del ámbito en que ocurra y quién la perpetre.

De esta manera, la autoridad judicial puede adoptar ciertas medidas tendientes a alcanzar la igualdad de facto de un grupo social o de sus integrantes que sufran o hayan sufrido una discriminación estructural y sistemática, en cumplimiento de la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales con la intención de salvaguardar los derechos humanos de las personas involucradas, entre los que se encuentra el debido proceso.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales, particularmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer así como en la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Dichos tratados reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, por tanto, es un deber de los impartidores de justicia velar que donde se denuncie una situación de violencia o discriminación por razones de género, ésta sea tomada en cuenta visibilizando si esta incide en la forma de aplicar el derecho, pues, en ese caso se puede llegar a convalidar una discriminación de trato por razones de género.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de rubro y texto:

"IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género. Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres". Amparo directo en revisión 912/2014. 5 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro digital: 2008545. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1397. Tipo: Aislada..."*

En conclusión, la autoridad jurisdiccional en sus funciones de impartición de justicia, en asuntos determinados debe juzgar bajo los preceptos de perspectiva de género bajo las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro digital: 2005794. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524. Tipo: Aislada..."

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la

perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma:

1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres. Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana María Ibarra Olguín. Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836. Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro

digital: 2013866. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 443. Tipo: Aislada...”

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015.

Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos. Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Registro digital: 2011430. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836. Tipo: Jurisprudencia...".

Criterios que confirman la obligación a cargo de la autoridad judicial para impartir justicia bajo el principio de perspectiva de género con el fin de controvertir actos discriminatorios en la producción, interpretación normativa y en la valoración probatoria.

SEXTO. ESTUDIO DE AGRAVIOS

Los disensos expuestos por el inconforme se estudiarán de manera conjunta, pues no existe disposición expresa que obligue a esta Alzada a emprender su análisis bajo algún parámetro o rigorismo del orden propuesto por la recurrente, sino con la única obligación de ser exhaustivo el Tribunal y dar respuesta completa.

Se cita por similitud de razón la tesis que sustentada por los Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro número 2007668, que reza:

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA GOZA DE LIBERTAD PARA DETERMINAR EL ORDEN EN QUE LOS ESTUDIARÁ, A CONDICIÓN DE NO INCURRIR EN OMISIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. En relación con este deber es conveniente que el tribunal referido siga un orden en su estudio, el cual dependerá del sentido de su resolución, así como de las razones y los fundamentos en que se apoya, por lo cual, una vez que identifica la materia sobre la que resolverá, puede comenzar por los presupuestos procesales o por las violaciones formales, o bien, por el estudio de las cuestiones más importantes, de las cuales puedan depender otras, de modo que con el análisis de las primeras, se establezcan las bases de respuesta para las segundas o incluso, sea innecesario el estudio de estas últimas. Asimismo, para facilitar su lectura, la redacción puede hacerse mediante títulos y subtítulos, para ubicar los puntos cuestionados y su respuesta, con lo cual se contribuiría en mayor medida a la claridad del fallo. Ahora bien, es posible que la identificación de los temas o agravios no corresponda con la forma en que son presentados por el recurrente, pues aunque éste pretenda separar en forma numerada cada uno de los agravios causados con la sentencia recurrida y de exponerlos con algún orden de importancia, tal objetivo no siempre se logra, ya que en algunos casos se observan distintos temas tratados en un apartado; o en otros, un mismo agravio aparece fragmentado en diversos apartados, o incluso, ciertos argumentos se repiten en todo el escrito, sin que necesariamente se siga un orden en su exposición. En ese sentido, y sin que lo anterior implique el seguimiento forzoso de un método para analizar los agravios y redactar el fallo, es factible considerar la posibilidad que el tribunal de alzada aborde los agravios, según la separación propuesta por el apelante en su escrito y según el orden en que son presentados, por considerar que ese orden y tratamiento son correctos; o bien, que lleve a cabo el estudio en un orden distinto al propuesto por el apelante, o que analice en forma conjunta lo expuesto en dos o más apartados, incluso en todos, cuando entre ellos exista alguna vinculación que lo justifique, como cuando traten del mismo tema o lesión causada por la sentencia, cuando deriven de la misma premisa de derecho, o si tratan cuestiones iguales o repetidas, entre otros motivos; siempre que sean resueltos todos los aspectos y detalles expuestos por el inconforme.”

Así como, por su sentido, la jurisprudencia (IV Región) 2o. J/5 (10a.), registro 2011406, que sostuvieron los magistrados adscritos al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar de la Cuarta Región, visible a página 2018, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto que versan:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O

POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Cabe hacer mención que, de la interpretación literal del precepto 461 de la ley nacional procesal penal, se colige que, se deberá reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero cuando no se esté en ese supuesto, debe limitarse al estudio de los agravios planteados sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Así, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia en su integridad para verificar que no existan infracciones a los principios fundamentales.

Robustece lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala del más Alto Tribunal del País, con registro digital 2019737, de la literalidad siguiente:

"RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido

violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Ahora bien, del escrito formulado por el apelante, observamos que se mencionan únicamente dos agravios, sin embargo, las suscritas advertimos disensos diversos contenidos en un mismo motivo de inconformidad, por lo que, para una mejor comprensión del asunto y en aras de ser exhaustivas en la contestación de los mismos, los hemos fraccionado para su estudio; así mismo, por técnica jurídica, se dará contestación a cada motivo de inconformidad, conforme se desarrolle el estudio de fondo del presente; dicho lo anterior, los agravios hechos valer por la defensa del acusado son, como a continuación se verá, **infundados** por una parte y **fundados** pero insuficientes por otra.

Previo al estudio de fondo del presente asunto, es necesario precisar la existencia de un agravio respecto de una cuestión procedimental, razón por la que esta Alzada considera que, en aras

de una mejor comprensión del estudio que realizamos, deviene pertinente darle contestación ahora.

1. Causa agravio que la Jueza no permitiera el desahogo de la prueba material consistente en N11-ELIMINADO 57 N12-ELIMINADO 57 N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO y las documentales referentes a los chats de WhatsApp, aun cuando fueron debatidos y admitidos en la respectiva etapa intermedia.

En primer término, hay que precisar que es incorrecto el aspecto formulado por el apelante, en referencia a que la Jueza no permitió el desahogo de la prueba material consistente en el N15-ELIMINADO 57, pues consta en disco audiovisual que en la audiencia del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, durante la testimonial de N16-ELIMINADO 1 (minuto 50:00, video 2101004421PJ02240322), dicha prueba material fue incorporada al juicio para que la testigo referida pudiera reconocer el aparato de telecomunicaciones como suyo y por tanto, contrario a lo que afirma, sí fue desahogada de acuerdo con lo estipulado en el Auto de Apertura a Juicio oral (foja dos a la diez del expediente del juicio oral penal N17-ELIMINADO 75 en el apartado de pruebas materiales que a la letra indica:

"Consistente en N18-ELIMINADO 57 N19-ELIMINADO 1 entregado por N20-ELIMINADO 1, que contiene la aplicación WhatsApp, instalada y conserva las conversaciones realizadas en dicha plataforma digital, mismo que se pondrá a la vista de N21-ELIMINADO 1 para que lo reconozca e informe sobre dichas conversaciones; en términos del artículo 380, 381, 382, 383 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales."

Por cuanto hace a lo expresado acerca de las documentales consistentes en conversaciones de WhatsApp, nos remitimos nuevamente al Auto de Apertura de Juicio Oral, específicamente en el apartado de pruebas documentales de la defensa que a la letra indica:

"1. Consistente en los chats realizados por los testigos N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 de las fechas 2 de noviembre 2019, entre las 07:45 hrs a 08:48 hrs am, y el día 3 de noviembre del año 2019, entre 02:14 hrs a 8:52 hrs pm, a través de la aplicación de WhatsApp; el chat realizado por la testigo y el usuario N24-ELIMINADO 1 consistente de 14 fojas de entre las 03:59 a 04:58 hrs a través de WhatsApp; el chat realizado por la testigo, el usuario N25-ELIMINADO 1 a través de WhatsApp; el chat realizado por la testigo usuario N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1 a través consistente en 33 fojas útiles de fecha 2 de noviembre de 2019 entre las 07:32 a 10:50 am, a través de *whatsaap*"(sic).

En primer lugar, debe decirse que el artículo 380 del código procedimental en la materia, establece que se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre un hecho, en ese sentido, los "chats" aludidos, constituyen en sí, una prueba documental; por otra parte, el numeral 383 del mismo código, establece que, previa su incorporación a juicio, los documentos, objetos y otros elementos de convicción deben ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos, porque sólo pueden ser traídos a juicio si han sido previamente acreditados. En congruencia con esta disposición, en el sistema penal acusatorio esos instrumentos, por sí solos, no son idóneos para dar cuenta de su origen y naturaleza, sino que deben acreditarse mediante el reconocimiento de quienes participaron en su elaboración o localización, a fin de que sean incorporados al juicio como pruebas válidas y el órgano jurisdiccional pueda tomarlos en consideración.

En este sentido, la parte que desee incorporar al juicio un documento u objeto, debe seguir los siguientes pasos: elegir a un testigo o perito que los reconozca, una vez que el testigo o perito narre los hechos que le constan y los relacionados con el objeto o documento, éste le debe ser mostrado para que lo reconozca, es decir, para que lo acredite; al momento de la justificación del

instrumento respectivo, el deponente expresará los motivos por los cuales lo reconoce; posteriormente, el objeto o documento debe ser mostrado a la contraria; y, hecho lo anterior, previa solicitud expresa de la parte interesada, el medio de convicción relativo puede incorporarse al juicio; por ende, hasta este momento constituye una prueba válida que el juzgador podrá valorar en su oportunidad.

Precisado esto, consideramos le asiste la razón a la A quo, puesto que la defensa no señaló el soporte material que contiene la información que pretendió incorporar a juicio, tal como lo señala el dispositivo mencionado, ya que no se estableció por medio de quién o a través de qué órgano de prueba se iban a desahogar en juicio las mencionadas documentales; aunado a ello, no se tiene certeza de dónde o cómo se obtuvieron dichas conversaciones, ni si se realizó de manera lícita pues los "chats" debieron ser sustraídos por un perito experto en la materia para acreditar su autenticidad y veracidad, además de tener la autorización para su extracción, de alguna de las personas que pudieran haber intervenido en dicha comunicación sincrónica; por tanto, es evidente que la juzgadora al momento de no permitir su desahogo estuvo correcta, resultando **infundado** su motivo de inconformidad.

2. En ninguna parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que dentro del auto de apertura juicio oral se deba escribir literalmente la forma de incorporación de los medios de prueba materiales o documentales.

Pierde de vista el impetrante que el auto de juicio oral establece los lineamientos mediante los cuales las pruebas ahí admitidas deban desahogarse en juicio, es decir, cumpliendo con las reglas establecidas en el capítulo cuarto denominado "DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA" de la legislación nacional procedimental de la materia, de manera que, si no se

hiciera de la forma que señala el ordenamiento, su posterior valoración, violentaría el artículo 402 párrafo primero, pues indica que solo pueden ser valorados y sometidos a la crítica racional los medios de prueba incorporados al debate conforme a las disposiciones contenidas en el código; por tal motivo, su agravio es **infundado**.

Dicho lo anterior, esta Alzada estudiará a continuación si se acreditan los elementos del delito de VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto por el numeral 361 del Código Penal de Veracruz, por lo que se deberá profundizar en relación con los elementos conformadores del mismo, consistentes en:

- a) Un sujeto activo que ejerza violencia física o psicológica
- b) Que esta acción se lleve a cabo de manera pública o privada
- c) Que se realice en contra de una mujer

Elementos anteriores que, a consideración de las suscritas, se encuentran debidamente acreditados, como se expondrá a continuación, para posteriormente entrar al análisis de la responsabilidad penal del acusado. Tocante al primer elemento, consistente en un sujeto activo, que ejerza violencia física y/o psicológica, se encuentra acreditado con las siguientes pruebas:

- **Testimonial de** [N28-ELIMINADO 1] quien narra los hechos acontecidos el día dos de noviembre de dos mil diecinueve, (minuto 00:46:13, video 2101004421PJ011503222).
- **Testimonial de** [N29-ELIMINADO 1] [N30-ELIMINADO 1] en compañía de la procuradora municipal de protección de niñas niños y adolescentes del sistema del DIF de [N31-ELIMINADO 102] [N32-ELIMINADO 1]; así como las psicólogas del DIF [N33-ELIMINADO 1] y [N34-ELIMINADO 1]

N35-ELIMINADO 1 (Minuto 00:02:25, video 2101004421PJ011503224).

- **Testimonial de** N36-ELIMINADO 1
N37-ELIMINADO 1 en compañía de la procuradora municipal de protección de niñas niños y adolescentes del sistema del DIF de N38-ELIMINADO 102 N39-ELIMINADO 1 N40-ELIMINADO ; así como las psicólogas del DIF N42-ELIMINADO 1
N41-ELIMINADO 1
(minuto 00:00:35, video 2101004421PJ011503225-copia_apelacion).

• **Testimonial a cargo de** N43-ELIMINADO 1
(Minuto 00:00:28, video 2101004421PJ011503226).

• **Testimonial de** N45-ELIMINADO 1 médica perita forense de la fiscalía general del Estado (Minuto 01:18:58, video 2101004421PJ011503226).

- **Testimonial de la psicóloga** N44-ELIMINADO 1
perita de la fiscalía general del estado, elaboró dictamen con número N47-ELIMINADO 75 de seis de noviembre de dos mil diecinueve. (Minuto 00:03:31, video 2101004421PJ011503227).

- **Testimonial de** N46-ELIMINADO 1
licenciado en psicología, quien atendió a la víctima. (Minuto 00:00:12, video 2101004421PJ011503228).

Ahora bien, de las reseñadas testimoniales, en las partes que interesan, la agraviada relató que aproximadamente a las tres de la madrugada del dos de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto activo se introdujo al domicilio, forzando la puerta de la entrada e ingresó a la habitación para sin mediar palabras, arremeter en su contra, golpeándola con un objeto contuso dentro de un calcetín, por lo que comenzó a gritar pidiendo ayuda, ocasionando que sus N48-ELIMINADO 71 despertaran y observaran los hechos acontecidos; una vez que el agresor se retiró, llamó por teléfono al guardia de seguridad, quien le dijo que no colgara hasta que llegara y mientras tanto, ella buscó los documentos del seguro y se puso un trapo en

la cabeza, intentando contener el sangrado causado por las lesiones; aunado a lo anterior refirió haber reconocido al activo puesto que duermen con la televisión encendida, por lo que se percató que era

N49-ELIMINADO 1 y que N50-ELIMINADO 71.

Por su parte, N51-ELIMINADO 1 expuso ser padre de las N52-ELIMINADO 71 y N53-ELIMINADO 71, que el dos de noviembre le llamó aterrorizada y llorando, por lo que la auxilió, que cuando llegó ella estaba a mitad de la calle, acompañada por el vigilante del fraccionamiento N54-ELIMINADO 102 y por sus N55-ELIMINADO 71

la encontró toda ensangrentada, como con cinco o seis heridas en la cabeza, por lo que la llevó al "comunitario"; asimismo, refiere que la víctima le comentó que un sujeto se había metido a la casa y la había golpeado, que N56-ELIMINADO 71; también que acudió con

N57-ELIMINADO 71 que vivía con él pero que ya falleció, que él no tenía certeza de quien fue pero que N58-ELIMINADO 71; sí; también a preguntas del defensor, respondió que efectivamente al otro día cuestionó al imputado si sabía quién había sido, pero mencionó que lo hizo solo para poder acceder a él.

Acerca de las testimoniales de la víctima y de Valentín Castellanos Morales, el impetrante realizó el siguiente motivo de disenso.

3. Es evidente que la ofendida no pudo estar en la fiscalía a las diez horas con veinticinco minutos del dos de noviembre e identificar al suscrito ya que se encontraba en el hospital como lo refirió N59-ELIMINADO 1

Mismo que deviene **infundado** puesto que, durante su testimonio, la víctima manifestó que una vez que salió de la clínica, se dirigió a la Fiscalía para denunciar los hechos, esto a las diez de la mañana; en lo que concierne al testigo N60-ELIMINADO 1,

N61-ELIMINADO 1 en su deposición nunca mencionó circunstancias de

tiempo, referentes al momento en que la víctima se encontraba en el hospital o en la Fiscalía, por tanto, su agravio carece de sustento.

Por cuanto hace a las testimonial de la perita médica forense

N62-ELIMINADO 1 manifestó haber realizado el dictamen

N63-ELIMINADO 55 de fecha dos de noviembre de dos mil diecinueve, además

expuso que N64-ELIMINADO 33

N65-ELIMINADO 33

En lo correspondiente, la perita Psicóloga manifestó haber

realizado el dictamen N66-ELIMINADO 75 concluyendo que N67-ELIMINADO 33

N68-ELIMINADO 33

N69-ELIMINADO 33; lo que guarda relación con lo

expuesto por el Psicólogo N70-ELIMINADO 1 quien

ha brindado atención a la víctima, diagnosticándola N71-ELIMINADO 33

N72-ELIMINADO 33

Por su parte [N73-ELIMINADO 1] en lo general manifestaron haber visto al imputado agredir a la pasiva, puesto que duermen en la misma habitación, con la televisión encendida y si bien, a preguntas de la defensa, [N74-ELIMINADO 1] no pudo referir el nombre de éste, [N75-ELIMINADO 1] mencionó que la persona que había agredido a su [N91-ELIMINADO 1] se llama [N76-ELIMINADO 1], asimismo, mencionaron reconocerlo como [N77-ELIMINADO 71] con los que juegan, que además es [N78-ELIMINADO 71], también fueron coincidentes en señalar que una vez que este abandonó el inmueble, fue el guardia de seguridad quien llegó hasta la puerta del departamento para asistir a la pasiva.

En relación con los atestes de [N90-ELIMINADO 1] la defensa del imputado realizó agravios en torno a ellas, por lo que consideramos pertinente darles contestación en este apartado; en ese contexto, las suscritas consideramos que sus motivos de inconformidad devienen **infundados**, como se precisará a continuación.

4. Manifiesta el impetrante que la iueza tomó como base incuestionable el dicho de [N79-ELIMINADO 71] más cierto es que: [N80-ELIMINADO 1]
- [N81-ELIMINADO 1] a pregunta de la fiscalía solo dijo que había sido [N82-ELIMINADO 1], que al recordarlo dijo que era [N83-ELIMINADO 71], sin decir el nombre del sujeto, tampoco sabía dónde viven [N84-ELIMINADO 1] ni cómo se llaman.

En relación con ello, si bien la menor no logró referir el nombre del activo, sí pudo identificarlo como [N85-ELIMINADO 71] y si bien, tampoco supo el nombre de los mismos, la testigo de descargo [N86-ELIMINADO 1] manifestó en su ateste que, efectivamente, [N87-ELIMINADO 71], iban a jugar con [N88-ELIMINADO 71] como a las dos o tres de la tarde y a veces en la noche entre semana, por tanto es lógico que, aunque [N89-ELIMINADO 1] no conociera el nombre del imputado, si lo haya podido reconocer

ya que, como lo refiere la testiga referida, frecuentan su domicilio y es ahí donde tuvieron contacto con el activo; por otra parte, la víctima indicó que ya no viven ahí y por tanto, también es lógico que a preguntas del defensor la menor refiriera que no sabe dónde viven

N102-ELIMINADO 71
[REDACTED] si se toma en cuenta que ella ya no vive en el mismo domicilio.

- La resolutora a pesar de notar que inducen a N93-ELIMINADO 71 [REDACTED] (asesora jurídica), preguntando si tenían algún aparato electrónico y de qué tipo, no se pronuncia, dejando que pregunte y, al momento de resolver no resta valor a la mencionada testimonial, siendo evidente que la asesora intervino induciendo la respuesta.

Por cuanto atañe a este motivo de disenso, debe decirse que, aun cuando la asesora jurídica realizó una pregunta que probablemente sugirió la respuesta, cierto es que, aun considerando el contenido de esa pregunta y respuesta, ello no es suficiente para desvirtuar la eficacia probatoria del resto de manifestaciones que realizó N92-ELIMINADO 71 [REDACTED], pues su testimonio fue coincidente con los vertidos por N95-ELIMINADO 1 [REDACTED], es decir,

fueron concurrentes en señalar al imputado como la persona que agredió a la pasiva, que éste ingresó al domicilio cuando dormían, que golpeó a la agraviada en la cabeza, que fue N96-ELIMINADO 1 [REDACTED] N97-ELIMINADO 1 [REDACTED] vigilante del fraccionamiento, la primera persona que prestó auxilio y que N98-ELIMINADO 1 [REDACTED] N99-ELIMINADO 71 [REDACTED] N100-ELIMINADO 71 [REDACTED], luego después.

- N101-ELIMINADO [REDACTED] sin preguntarle previamente y de forma sorpresiva responde: "con una tele prendida", situación que denota fue aleccionada y no fue cuestionada acerca de eso, situación que la Jueza no tomó en cuenta para restar valor.

Discrepamos del dicho del apelante en torno a su inconformidad, pues a nuestro juicio, resulta subjetiva, ya que, si bien, no se le había preguntado por la televisión encendida, es lógico

que al encontrarse testificando acerca de un hecho del que fue testigo presencial y en el que, además, resultó lesionada N103-ELIMINADO 71

N104-ELIMINADO 71 se encuentre influenciada por sus emociones, lo que la lleva a revivir y exponer detalles que no se le han cuestionado.

- No consideraron las contradicciones entre N105-ELIMINADO 1 N106-ELIMINADO respecto a la vestimenta del acusado, ya que una dijo que llevaba playera azul marino y pantalón de mezclilla y la otra refirió que blusa blanca, pantalón y botas negros.
- N110-ELIMINADO N111-ELIMINADO 1 N112-ELIMINADO 1 a preguntas respondió que N113-ELIMINADO 71 le pegó a su con una piedra, nunca hace referencia al calcetín y presuntamente la piedra estaba adentro del calcetín y dadas las circunstancias descritas, debió haber visto al calcetín que forma parte de la teoría del caso del órgano acusador, por lo que la juzgadora debió poner en duda la versión de la N107-ELIMINADO 71 sobre todo porque respondió que la piedra la llevaba en la mano.

En torno a ello, si bien, no fueron coincidentes por cuanto hace a la vestimenta del imputado y que N108-ELIMINADO 1 no mencionó que la piedra se encontraba dentro de un calcetín, pierde de vista el apelante que se trata de menores de edad, además de haber despertado de súbito aproximadamente a las tres de la mañana, para ver a su progenitora ser agredida, haya generado que su percepción acerca de la vestimenta y del objeto con que golpeaban a la pasiva fuera distinta; lo que, por cierto, es un indicativo negativo por cuanto hace a lo que la defensa aduce acerca del supuesto aleccionamiento de N109-ELIMINADO 71 puesto que cada una narró los hechos según sus vivencias.

Cabe destacar que, los juzgadores, al valorar el testimonio de una menor víctima del delito, debemos tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en

que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Bajo esa visión, el testimonio de las menores debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así correríamos el riesgo de realizar una valoración inadecuada.

En ese contexto, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues es normal, por la naturaleza de los actos de los que fueron testigos, que las menores narraran los eventos vividos de forma desordenada, a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciadas por la presencia de conmociones, como se aprecia en sus testimonios, dentro del audio de la audiencia de juicio; sin embargo fueron claras y precisas en señalar que el imputado ingresó a su domicilio de madrugada y que pudieron percibir quien era la persona que agredía a la víctima porque la televisión se encontraba encendida.

Por tanto, aun cuando pareciera que existen aparentes contradicciones, no se les debe restar credibilidad a sus dichos, máxime que, se itera, fueron claras en señalar al activo como la persona que, en el domicilio familiar, agredió a N114-ELIMINADO y, en ⁷¹ esa precisión, fueron coincidentes; aportando elementos de forma y lugar de manera precisa, sin que se aprecie que sus dichos derivaron de aleccionamiento previo; resultando por ello, **infundado** su motivo de inconformidad.

Solventado lo precedente, los referidos atestes adquieren valor probatorio pleno, de acuerdo con lo estipulado por los numerales 356, 357, 359, 360 y 402 del código procedimental de la materia, vigente a la época de los hechos, ya que se trata de personas mayores de edad con capacidades mentales suficientes

para deponer sobre los hechos vividos y de dos menores cuya edad mental resulta suficiente para deponer sobre los hechos vividos, además de haber estado asistidas debidamente por una profesional en psicología al momento de deponer; mientras que las peritos médico y psicóloga son personas mayores de edad, expertas en la materia sobre la que versan en su deposición, por así constatarse en audiencia, llevando a cabo los dictámenes médico y psicológico de la víctima; en esa tesitura, se tiene por justificado el elemento consistente en que un sujeto activo ejerza violencia física y en este caso, psicológica.

Respecto del elemento del tipo penal, consistente en que dicha acción se lleve a cabo en lugar público o privado (en el caso específico la conducta se ejecutó en un lugar privado, como lo es el interior del departamento de la víctima), consideramos que se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios desahogados en audiencia de juicio.

- **Testimonial** N115-ELIMINADO 1 licenciada en trabajo social, perita de la fiscalía general. (Minuto 00:21:27, video 2101004421PJ011503228).

Quien, en lo que concierne, manifestó tener cuatro años laborando para la Fiscalía y que se constituyó en la sala de juicio oral para deponer acerca del peritaje N116-ELIMINADO 75; que pretendió realizar; asimismo, mencionó haberse constituido en N117-ELIMINADO 2 N118-ELIMINADO 2 (mismo que es privado y que cuenta con caseta de vigilancia), el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, donde se encontró con N119-ELIMINADO 71, quien le precisó que su domicilio era N120-ELIMINADO 2 por lo que se constituyó en el mismo N121-ELIMINADO 33

N122-ELIMINADO 33

N123-ELIMINADO 33

Con respecto a esta testimonial, la defensa del apelante expresó los motivos de inconformidad que a continuación se detallan y responden.

5. Es de notarse que la agraviada manifestó que no volvió al departamento, entonces cómo le pudo señalar a la perita en trabajo social, donde se ubicaba éste y el fraccionamiento.

Motivo de disenso que deviene **infundado**, puesto que es clara la deponente cuando explica que se encontró con la pasiva en el fraccionamiento, puesto que ella era la única que podía darle acceso, al ser un lugar privado; de igual forma, explicó que la agraviada únicamente le señaló cual era el departamento, por lo que se puede dilucidar que esta, no acompañó a la perita hasta el mismo y, al concatenar lo anterior, con el hecho que la perito haya referido que encontró el departamento cerrado y que por tanto no haya obtenido conclusiones en su pericial, es claro que, cuando la pasiva manifestó no haber vuelto al departamento, no contradice los dichos de la testigo, puesto que nunca mencionó, se insiste, que la víctima la haya acompañado hasta dicha ubicación y mucho menos que la hubiera recibido dentro del inmueble.

Respecto del elemento que se estudia, encontramos también los siguientes agravios.

6. La profesionista en trabajo social no es la idónea y pertinente para justificar que el departamento fuese el lugar en el que se desarrolló la conducta y que validara la ubicación del lugar, dado que la pericial idónea es la de criminalística de campo.
7. No hay pericial de criminalística de campo que haya advertido rastros de sangre en los pasillos o escaleras.
8. No consideró la jueza que no se ofreció un dictamen pericial de criminalística de campo para establecer con certeza la

existencia del departamento y que las lesiones hayan sido efectivamente en el interior del inmueble, ya que solo fue firmado por la víctima y las niñas de identidad reservada.

En relación con ello, el defensor del imputado pretende evidenciar que no se acreditó la circunstancia de lugar, donde se desarrolló el hecho con apariencia de delito. Es evidente que hay situaciones en torno a un hecho a demostrar, que necesitan comprobarse a través de un conocimiento científico, sin embargo, pierde de vista el apelante que las circunstancias (modo, tiempo y lugar) se obtienen por medio de la descripción de los hechos que hacen la víctima y los testigos; en el caso en específico, las suscritas consideramos que la concerniente al lugar de los sucesos, no requiere que un experto lo determine, pues se pudo obtener a través de los sentidos de la pasiva, concatenado, por supuesto, con las testimoniales de quienes de alguna manera narran los eventos sucedidos antes, durante y después de la comisión del delito; aunado a lo anterior, ésta se vio corroborada con la testimonial en comento, pues fue clara y precisa en señalar la ubicación del domicilio de referencia.

Así pues, aun cuando la pericial de criminalística de campo es idónea para acreditar la existencia de un lugar determinado, lo cierto es que, en nuestro procedimiento existe el principio de libertad probatoria, sustentado por el artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra indica: "Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probadas por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este código". Dicho lo anterior, resulta **infundado** su motivo de disenso, pues la circunstancia de lugar se vio justificada a través de la

concatenación de diversas pruebas testimoniales y no únicamente con la testimonial del perito en trabajo social.

Volviendo al estudio del segundo elemento del delito, también se aportó:

- **Testimonial de** N124-ELIMINADO 1
(Minuto 00:30:58, video 2101004421PJ011503226).

De este, toralmente se puede obtener que es vigilante del fraccionamiento ubicado en N125-ELIMINADO 2 que tiene un turno de veinticuatro por veinticuatro horas y que el día de los hechos auxilió a la víctima, ya que entre las dos horas con treinta minutos y las tres de la mañana, recibió una llamada de la misma pidiendo auxilio, por lo que se constituyó N126-ELIMINADO 2

N127-ELIMINADO 2 y al llegar a la puerta de entrada pudo ver a la pasiva saliendo de la habitación, que él no ingresó al domicilio pero que la acompañó a ella y N128-ELIMINADO 71 hacia el circuito, momento en el que arribó un sujeto, conocido de la ofendida, y a bordo de N136-ELIMINADO 57 la trasladó.

Sobre esta situación, el apelante esgrimió diversos motivos de inconformidad, mismos que, a juicio de las suscritas devienen infundados, por las consideraciones que a continuación se exponen.

9. La Jueza no tomó en cuenta la poca credibilidad del testimonio de N129-ELIMINADO 1
 - Primero dijo que vio a N130-ELIMINADO 31 al momento de llegar al lugar de los hechos y cuando llegó la persona en N131-ELIMINADO 71 se subieron los tres no estableciendo la existencia de N132-ELIMINADO 71 después dijo que había N133-ELIMINADO 71

Acerca de este aspecto del agravio, el testigo refirió desde un principio la existencia de dos menores cuando mencionó y, cito a la literalidad "...yo saque a N134-ELIMINADO 71

N135-ELIMINADO 71... (minuto 00:34:18), por lo que no le asiste la razón al

impetrante respecto de ello; en torno a la cantidad de personas que se subieron a N137-ELIMINADO⁵⁷ si bien dijo N138-ELIMINADO⁶⁰, ello deviene irrelevante a nuestra consideración, puesto que no significa que no haya establecido la existencia de N139-ELIMINADO⁷¹, pues previamente lo había realizado, como ya se expuso.

- Refiere que la víctima iba ensangrentada de la cabeza, no señala con que iba cubierta, ni si iba dejando algún tipo de rastro de sangre, como expuso la juzgadora en su sentencia; o si en las afueras del departamento hubiera sangre y el testigo dice ser el primero en llegar al departamento.

Sobre esta situación, debe decirse que el artículo 360 del código procedimental de la materia, vigente a la época de los hechos, establece que los testigos deberán declarar la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado; en ese sentido, no notamos que en algún momento de la testimonial, se le haya cuestionado al testigo si la agraviada iba cubierta de la cabeza y con qué, solo hace referencia a que la notó ensangrentada, tampoco se le realizaron preguntas en torno a si había rastros de sangre fuera del departamento, lo que suena ilógico pues del referido ateste, más lo depuesto por la víctima, se hace notorio que no salió del inmueble hasta que el guardia de seguridad arribó y por tanto, este no podría haber notado sangre en ese momento.

- El testigo refirió que hay doscientos cincuenta departamentos habitados, por lo que la *A quo* debió tomar en cuenta que pudo ser cualquiera.
- La juzgadora no tomó en cuenta lo que el testigo refirió que lo primero que vio fue la puerta abierta y después que la víctima se encontraba saliendo del cuarto y ésta no le indicó quien la había golpeado, ni que hubiera sido su vecino.
- La Jueza no consideró que el testigo dijo que toda la noche estuvieron ingresando al fraccionamiento personas.

Por cuanto atañe a estas tres precisiones hechas por el apelante, pierde de vista que se cuenta con el señalamiento firme y directo que realizan tanto la víctima, como N140-ELIMINADO acerca del autor del hecho ilícito; aunado a ello, resulta irrelevante que la víctima no haya dicho a N141-ELIMINADO 1 quien era la persona que la había golpeado, puesto que, se itera, el reconocimiento que hacen N142-ELIMINADO 1 acerca del activo, ya fue analizado en párrafos anteriores (**fojas quince a la diecinueve de la presente resolución**).

- Pasa por alto la resolutora primigenia que el testigo se condujo con duda y en ocasiones con falsedad, dando vista ella misma a la fiscalía por esta circunstancia.

Efectivamente, la juzgadora no hace referencia en su resolución acerca de las contradicciones en las que cayó el testigo al momento del interrogatorio y contrainterrogatorio; lo que si aconteció durante el desahogo de la testimonial pues si se refirió acerca de las circunstancias que se suscitaron (**minuto 01:13:45 del video 2101004421PJ011503226**), por lo que ordenó girar oficio a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con la finalidad que atendiera dicha cuestión; sin embargo, hay que precisar que dicha contradicción fue en referencia a si previamente el defensor del imputado le había realizado una entrevista y, por ende, si lo conocía o no, lo que no guarda relación alguna con el hecho materia de imputación, sobre el que testificó el deponente de manera clara y sin caer en contradicción.

En ese orden de ideas, su agravio deviene **infundado** pues contrario a lo manifestado por el impetrante, esta Alzada considera que el testimonio ofrecido por N143-ELIMINADO 1 goza de credibilidad, al deponer sobre hechos que pudo apreciar a través de

sus sentidos, de una manera clara y precisa, puesto que narró haber auxiliado a [N144-ELIMINADO 71], también dijo que no entró al departamento y que las espero en la puerta, que la pasiva iba sangrando y que únicamente la acompañó [N152-ELIMINADO 2] donde fue trasladada en [N145-ELIMINADO 71] por [N146-ELIMINADO 71] siendo coincidente en dichas aseveraciones, con lo manifestado por la agraviada y [N147-ELIMINADO 71] [N148-ELIMINADO 71], adquiriendo de esta manera valor probatorio según lo establece el artículo 359 de la legislación nacional procedimental de la materia, pues al ponderar la verosimilitud con que se condujo el testigo, y las inferencias que partiendo de su testimonial se han formulado y de los criterios utilizados para extraer sus conclusiones probatorias, determinamos que sí es factible conceder valor probatorio a sus dichos.

Dicho lo anterior, las testimoniales de [N149-ELIMINADO 1] perito en trabajo social y de [N150-ELIMINADO 1] adquieren valor probatorio pleno, de acuerdo con lo estipulado por los numerales 356, 357, 359, 360 y 402 del código procedimental de la materia, vigente a la época de los hechos, ya que se trata de personas mayores de edad con capacidades mentales suficientes para deponer sobre los hechos vividos; aunado a ello, no existió contradicción en sus dichos por cuanto hace al domicilio de la agraviada y por tanto, como ya se adelantó, el elemento consistente en que la acción se lleve a cabo en lugar público o privado, se ve acreditada.

Con relación a que el hecho sea cometido en contra de una mujer, dicho elemento se encuentra plenamente justificado pues la víctima resulta ser [N151-ELIMINADO 1] quien compareció a la audiencia de juicio, identificándose con credencial

para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que fue proyectada en audiencia.

En concordancia con lo anterior, las pruebas valoradas en su conjunto y en lo individual, a consideración de esta Alzada, resultan suficientes, idóneas y pertinentes para acreditar el hecho delictivo de violencia de género previsto en el artículo 361 del Código Penal del Estado de Veracruz, al quedar establecido que en el dos de noviembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las tres de la mañana **(circunstancia de tiempo)**, al interior del departamento N153-ELIMINADO 2 N154-ELIMINADO 2 del Municipio de N155-ELIMINADO 102 **(circunstancia de lugar)**, mientras la víctima se encontraba dormida, en compañía de N156-ELIMINADO 71 N157-ELIMINADO 71, el activo forzó las puertas de la entrada y del cuarto para, sin mediar palabra arremeter en contra de la agraviada, con un objeto contuso, golpeándola en la cabeza y rostro, provocándole N158-ELIMINADO 33 N159-ELIMINADO 33 **(circunstancia de modo)**.

Debido a lo anterior, se tiene por actualizado el tipo penal contenido en el artículo 361 del Código Penal del Estado de Veracruz, ante la existencia de violencia física y psicológica ejercida en contra de la pasiva, pues como ya se estableció, el sujeto activo ingresó a su domicilio con el único fin de agredir a la víctima, quien resultó ser N160-ELIMINADO 96 que se encontró en un estado de vulnerabilidad, atendiendo la hora en que se suscitaron los hechos; máxime que se trataba de N161-ELIMINADO 96 que llevaba un objeto en la mano, con el que la golpeó, creando una desigualdad de

condiciones, pues la víctima no tuvo la oportunidad de repeler la agresión.

Ahora bien, tocante a la plena responsabilidad penal del imputado en la comisión del delito, debe decirse que existe el dicho firme, directo y categórico por parte de la agraviada, quien señaló a N162-ELIMINADO 1 como la persona que la agredió física y psicológicamente; asimismo, de las pruebas analizadas y valoradas dentro del presente proceso penal, se desprenden suficientes indicios y signos de presunción con determinado papel incriminador, con datos unívocos, concurrentes y convergentes de cuya articulación, concatenación y engarce se obtiene la verdad jurídica formal a través de una conclusión natural, suficiente para comprobar la plena responsabilidad de N163-ELIMINADO 1 en la comisión del ilícito estudiado, ya que, de esos medios de prueba, por su enlace lógico y natural, se logra demostrar la verdad.

Existe convicción en cuanto a esto ya que, como se dijo, el señalamiento firme y directo que realizó la agraviada, donde además precisó circunstancias, se puede concatenar con los dichos de N165-ELIMINADO 1 N164-ELIMINADO 1, quienes al dormir con la víctima, con la televisión encendida, pudieron apreciar los hechos y al activo, pues con los gritos de auxilio de la agraviada, ellas despertaron, por lo que N166-ELIMINADO 71 les pidió que buscaran ayuda pero el imputado no las dejó salir de la habitación; además indicaron reconocer al activo, pues N167-ELIMINADO 71 con los que juegan.

Lo que también se corrobora con la testimonial de N168-ELIMINADO 1 N169-ELIMINADO 1 quien manifestó haber acudido en auxilio de la víctima y, en la parte que interesa, dijo que si bien a él no le constaba, su N170-ELIMINADO 71 le dijeron que el imputado era el

responsable, lo que refuerza lo expuesto; por dichos sucesos, se le realizaron dictámenes médicos y psicológicos que fueron coincidentes con lo dicho por N171-ELIMINADO 1 y N172-ELIMINADO 1 N173-ELIMINADO 1 quienes, si bien, resultan ser las únicas testigos directa del suceso, esto resulta lógico dada la hora en que se sucedieron los hechos, pues la pareja de la víctima trabajaba de noche, adquiriendo entonces sus señalamientos valor preponderante al encontrarse robustecido con las periciales descritas con anterioridad.

Por su parte, la defensa del imputado aportó medios probatorios de descargo, consistentes en:

- **Declaración del acusado** N174-ELIMINADO 1 (Minuto 02:04:20, video 2101004421PJ022403221).
- **Testimonial de** N175-ELIMINADO 1 (Minuto 00:39:59, video 2101004421PJ011503220)
- **Testimonial de** N176-ELIMINADO 1 (video 2101004421PJ011503228, minuto 00:54:04).
- **Testimonial de** N177-ELIMINADO 1 (Minuto 00:00:13, video 2101004421PJ011503229).
- **Testimonial de** N178-ELIMINADO 1 (minuto 00:05:05, video 2101004421PJ022403221)
- **Testimonial de** N179-ELIMINADO 1 (Minuto 00:28:17, video 2101004421PJ022403221).
- **Testimonial de** N180-ELIMINADO 1 **policía ministerial**, quien realizó entrevista a N183-ELIMINADO 1 N184-ELIMINADO 1 (Minuto 01:15:28, video 2101004421PJ022403221).

Los referidos testigos y el enjuiciado, aportaron diversas manifestaciones, en las que refutan las circunstancias del ilícito; en primer lugar, el activo refirió, en la parte que interesa, que el día de los hechos no estuvo en su domicilio entre las dos y las cinco de la mañana, puesto que había acompañado a N181-ELIMINADO 1 a su casa, para posteriormente trasladarse a casa de su N182-ELIMINADO 1 en

compañía de N185-ELIMINADO 1, volviendo a su departamento, se itera, alrededor de las cinco de la mañana también narró que como a las siete de la mañana N186-ELIMINADO 71 fueron a tocarle para preguntarle si sabía acerca de los acontecimientos y que cuando bajó rumbo a su trabajo vio sangre afuera del departamento N187-ELIMINADO 2

N188-ELIMINADO 1 mencionó que era N204-ELIMINADO 54 del imputado y que el primero de noviembre de dos mil diecinueve salieron como a las siete horas del trabajo, que se pusieron de acuerdo para comprar cervezas y alitas, acto seguido, fueron al departamento ubicado en N189-ELIMINADO 2, tercera planta, que llegaron como a las ocho y ahí estuvieron conviviendo también con N191-ELIMINADO 1 y como a las dos de la mañana le pidió el favor a N190-ELIMINADO 1 que lo llevara, arribando a su domicilio aproximadamente a las dos con quince minutos.

En adición, N192-ELIMINADO 1 refirió que estuvo en el departamento de N193-ELIMINADO 1 el uno de noviembre, que vio cuando llegó el imputado con N205-ELIMINADO 54 y que estuvieron hasta la madrugada, que el departamento del activo es N194-ELIMINADO 2, colonia N195-ELIMINADO 2, que llegaron como a las ocho con alitas y cervezas y se fueron aproximadamente a las dos de la mañana porque N196-ELIMINADO 1 se tenía que ir, ofreciéndose N197-ELIMINADO 1 a llevarlo, que llegaron como a las dos horas con quince minutos del dos de noviembre al domicilio de N198-ELIMINADO 1 y que, después de eso, se fueron a casa de su N199-ELIMINADO 71, porque compraron más cerveza, por último, que como a las cinco de la mañana N200-ELIMINADO 54 llamó a N201-ELIMINADO 54 para irse a su departamento.

Mientras que N202-ELIMINADO 1 dijo que e N203-ELIMINADO 54 y que como a las cinco de la mañana del dos de noviembre

de dos mil diecinueve, cuando estaba por el centro, N206-ELIMINADO 1
llamó para que fuera por él, que estaba en la calle N207-ELIMINADO 2
N208-ELIMINADO 2 sobre N209-ELIMINADO 2
N210-ELIMINADO 2 y que lo llevó N211-ELIMINADO 2
N212-ELIMINADO 2.
Por su parte, N213-ELIMINADO 1 dijo que era
N214-ELIMINADO 7 N215-ELIMINADO 1, así como de N217-ELIMINADO 1
N216-ELIMINADO 1 y que en la fecha ampliamente mencionada
estuvo en su N218-ELIMINADO 2 con su N219-ELIMINADO 71 y que se durmió
como a las dos horas con treinta minutos o tres de la mañana pero
que no escucharon nada y por la estructura del edificio todo se
escucha, además que el departamento de la pasiva está arriba del
suyo y que todos los demás son iguales, por tanto su recamara debía
estar arriba de la suya; en adición, mencionó que él se enteró de los
hechos el dos de noviembre como a las seis con treinta, ya que
N220-ELIMINADO 1 N221-ELIMINADO 71 lo abordó para comentarle lo que
había pasado y preguntarle si había visto algo.
Con relación a la testimonial de N222-ELIMINADO 1
N223-ELIMINADO 1 quien es esposa del imputado, manifestó que ella no estuvo
en la ciudad en esa fecha ya que había viajado N224-ELIMINADO 102
regresó el dos de noviembre de dos mil diecinueve y se enteró
porque en los grupos de la aplicación WhatsApp contenida en su
N225-ELIMINADO 57 (incorporado en juicio para su
reconocimiento) hablaban de ello y nunca mencionaron que su
N230-ELIMINADO 71 fuera el responsable del hecho ilícito e incluso, ella se puso
a disposición de N226-ELIMINADO 1 como apoyo, además que N229-ELIMINADO 1
N227-ELIMINADO 1 iban a jugar N228-ELIMINADO 71 como a las dos o tres de la tarde
y a veces en la noche entre semana porque los fines no estaba.

Por último, la defensa presentó a N231-ELIMINADO 1, quien refirió que, como elemento de la Policía Ministerial, entrevistó N232-E N233-ELIMINADO 1, que este le comentó que la víctima le llamó solicitándole auxilio ya que N234-ELIMINADO 71 había ingresado al departamento y la había agredido, además, de acuerdo a los datos contenidos en el oficio de entrevista, también leyó la descripción que su entrevistado realizó de la persona que había golpeado a la agraviada, describiéndolo como una persona N235-ELIMINADO 24 N236-ELIMINADO 23 N237-ELIMINADO 20, sin barba y bigote, con corte tipo militar, que además iba vestido con pantalón caqui, camisa blanca y botas.

Testimoniales que se valoran de acuerdo a lo estipulado en 265, 356, 357, 368, 380, del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues fueron realizadas por personas mayores de edad, con capacidad para deponer acerca de los hechos; empero, las mismas no generan convicción en las suscritas ya que no se perciben del todo veraces puesto que, si el acusado hubiese salido a las dos de la mañana del fraccionamiento, como refirieron, lo lógico hubiera sido que N238-ELIMINADO 1 vigilante de la caseta lo hubiera visto partir a esa hora y regresar alrededor de la cinco de la mañana como mencionó, en ese sentido, la defensa pudo haber cuestionado al testigo al momento de su interrogatorio, sin embargo fue omiso en tal aspecto, circunstancia notoria para las suscritas, sobre todo, si la teoría defensiva consistió en ubicar a N239-ELIMINADO 1 N240-ELIMINADO 1 en un lugar diferente al momento de los hechos.

Tampoco se tiene la certeza que efectivamente N241-ELIMINADO 1 N242-ELIMINADO 1 sea N243-ELIMINADO 1 del mismo edificio pues su identificación indica una dirección diferente y en ese sentido, no presentó algún otro soporte al respecto; también, como ya se dijo, el testimonio de

N244-ELIMINADO 1 corrobora los dichos de N245-ELIMINADO 71 al afirmar que N260-ELIMINADO 71 frecuentemente, además que, como dijo, ella no estuvo en su domicilio el primero y dos de noviembre de dos mil diecinueve porque estaba en N246-ELIMINADO 102. También debe decirse que el hecho que N247-ELIMINADO 1 y la pareja de la agraviada no confrontaran al encausado, si tenían la seguridad que había sido él, como este refirió, resulta ser una conjetura subjetiva, pues no se debe tomar como base la acción individual para suponer que todas las personas actúen de la misma manera. Respecto del testimonio vertido por N249-ELIMINADO 1 N250-ELIMINADO 1, consideramos que en nada benefició al sentenciado, ya que, observamos que lo que su defensa pretendió era contradecirlo al respecto de cuántas entrevistas había realizado en torno a la investigación del delito y a quienes, siendo claro el elemento de la Policía Ministerial en señalar que únicamente entrevistó a N251-ELIMINADO 1 N252-ELIMINADO 1 quien le refirió desde aquel momento, que N262-ELIMINADO 1 le había dicho que N253-ELIMINADO 71 había ingresado al departamento.

Ahora bien, derivado de la valoración que la Jueza de primera instancia realizó de las pruebas de descargo desahogadas en audiencia de juicio, el apelante realizó los siguientes motivos de disenso.

10. La Juzgadora natural, no tomó en cuenta las testimoniales de N257-ELIMINADO 1 N256-ELIMINADO 1 con relación a que ambos refirieron una N255-ELIMINADO 1 en la que se trataron hechos de inseguridad que se suscitaban en el fraccionamiento y que días antes del evento había estado abriendo los departamentos.
11. La resolutora no valoró el testimonio de N258-ELIMINADO 1 N259-ELIMINADO 1 quien señaló que el tres de noviembre, hubo una reunión de N261-ELIMINADO 1 por motivo de la agresión que sufriera

la víctima, en la que estuvo presente el imputado y su N267-ELIMINADO 71 así como N263-ELIMINADO 71, donde se preguntó si alguien observó a la persona que golpeó a la pasiva y en ese momento nadie supo decir quién era el agresor.

Resultan **infundados** estos motivos de inconformidad, debido a que, desde nuestra perspectiva, la jueza primigenia, valoró las pruebas, de acuerdo con lo establecido por el numeral 402 del código nacional procedimental y en esa tesitura, atendió aquello que fue incorporado al debate, tan es así, que se pronunció en el fallo acerca de lo referido por dichos testigos; sin embargo, no se encontraba en posibilidad de valorar lo depuesto acerca de lo que se pudo haber dicho en la supuesta N264-ELIMINADO 71 sobre todo porque la misma no consta a través de algún medio de soporte que, concatenado con sus dichos, generara la certeza en la juzgadora acerca la existencia de dicha reunión y lo que en ella se habló.

- 12.** Omite la juzgadora primigenia reflexionar con relación a que los familiares contaminaron la escena, ya que ese mismo día, el acusado observó, al bajar, que las parejas de la víctima tomaban foto del lugar y al otro día lavaron el interior.

Es **infundado** el anterior agravio, pues aunque se observa de constancias escritas y audiovisuales, que, al momento de emitir su fallo, la A quo no hace referencia a estos hechos, esta cuestión, por si sola, resulta insuficiente para alcanzar su pretensión, ya que, aun cuando lo manifestado por la defensa, pudiese ser veraz, cierto es que los elementos del delito de violencia de género, así como la responsabilidad de N265-ELIMINADO 1 se lograron acreditar a través de los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía y asesora jurídica; máxime que se contó con el señalamiento firme y directo que hicieron tanto N266-ELIMINADO 71 desvirtuando de esa manera, la presunción de inocencia que operó hasta ese

momento en favor del imputado, por lo que, correspondía a la defensa incorporar las pruebas de descargo pertinentes para demostrar lo contrario y en ese sentido, su declaración acerca de lo que supuestamente vio en días posteriores al evento ilícito, se encuentra aislada y por tanto, no corroborada con algún otro medio de prueba pertinente para ello.

13. Menciona la A quo que existen contradicciones entre los testigos de descargo N268-ELIMINADO 1
N269-ELIMINADO 1 en relación con la ubicación del fraccionamiento.

14. La juzgadora dice que existen contradicciones del lugar con lo señalado por la víctima, no tomando en cuenta que N270-ELIMINADO
N271-ELIMINADO refiere que el fraccionamiento donde se ubica su departamento es de nombre N272-ELIMINADO N273-ELIMINADO no en el N274-ELIMINADO 2 como señaló la víctima de forma errónea.

15. No se toma en cuenta que N275-ELIMINADO 1 dijo estar horneando hasta las dos de la mañana, ese día, y no escuchó ningún tipo de grito de auxilio y que no existía en esa fecha puerta de seguridad al acceso del edificio y en ese momento era público, es decir, el acceso era para cualquier persona.

16. No toma en cuenta la juzgadora la información aportada por N276-ELIMINADO 1, en relación en que el domicilio se ubica en N277-ELIMINADO 2 y no el diverso de N278-ELIMINADO 2

Devienen **infundados** sus motivos de disenso, pues la Jueza no hace referencia a que existen contradicciones entre los referidos , sino que manifiesta que las contradicciones se dan entre los señalados y lo que indicó la agraviada en torno al lugar en donde se sucedieron los hechos; aunado a ello le asiste la razón a la juzgadora al momento de valorarlo pues a criterio nuestro, dichos testigos no fueron claros en establecer el domicilio del imputado, mencionando que vive en N279-ELIMINADO 2
N280-ELIMINADO 2 y en ese sentido, las circunstancias de lugar quedaron plenamente justificadas, no solo a través de lo dicho por la víctima, pues su referencia fue concatenada con el ateste de la perito en

trabajo social N281-ELIMINADO 1 quien mencionó y dio fe de haberse constituido en el departamento N282-ELIMINADO 2 N283-ELIMINADO 2, lo que a su vez, fue corroborado por N284-ELIMINADO 1, quien al testificar también ubicó el departamento en N285-ELIMINADO 1, aunque no mencionó el nombre del fraccionamiento, en ese sentido la defensa del imputado, no cuestionó al referido testigo por cuanto a esta precisión, por lo que es lógico, que si hubiese existido una incongruencia por cuanto al nombre del fraccionamiento referido por la pasiva y la perito testigo, quien resultaba la persona correcta para verificar esa cuestión, era N286-ELIMINADO 1 vigilante por aproximadamente cuatro años, de dicho fraccionamiento.

Por lo que se refiere al testigo N287-ELIMINADO 1, como ya se explicó anteriormente, (fojas treinta y siete y treinta y ocho de la presente resolución) no se tiene la certeza que efectivamente sea habitante de dicho edificio, puesto que no aportó algún otro soporte que verificara sus domicilio y por cuanto hace a la testigo N288-ELIMINADO 1, las circunstancias de lugar quedaron plenamente justificadas a través de los medios probatorios aportados por el órgano técnico, por lo que quedó plenamente establecido que los hechos se sucedieron en el departamento N289-ELIMINADO 2

N290-ELIMINADO 2 de N291-ELIMINADO 102

- 17.** Tampoco la Jueza consideró que los testigos N292-ELIMINADO 1 N293-ELIMINADO 1 y N294-ELIMINADO 1 N295-ELIMINADO 1, refirieron que el suscrito se encontraba en lugar distinto y que estuvo con ellos en diversos lugares, tiempos y modos, lo que fue robustecido por N296-ELIMINADO 1 N297-ELIMINADO 1, quien señaló que, en la época de los hechos, los habitantes de dicho edificio eran aproximadamente como nueve.

Deviene **infundado** su motivo de inconformidad, ya que consideramos que la Jueza si realizó el ejercicio de valoración de todas las pruebas desahogadas durante el juicio; sin embargo, por cuanto hace a las manifestaciones que realizaron los testigos de descargo mencionados en el agravio que se atiende, las mismas no generaron convicción por las consideraciones que ya han sido analizadas en párrafos anteriores (foja treinta y siete y treinta y ocho de la presente resolución); en ese tenor, aunque los testigos ubican al imputado en otro lugar, no existe sustento alguno que concatenado con sus dichos, corroboré lo aseverado por ellos, mientras que, de lo dicho por el testigo N298-ELIMINADO 1 acerca del número de habitantes de dicho edificio, aun cuando esta circunstancia fuera cierta, existió el señalamiento firme y directo que, como ya se explicó, realizaron tanto la agraviada como sus

N299-ELIMINADO 71

- 18.** Tampoco existe prueba alguna que establezcan que el suscrito tuviera conocimiento que la víctima se encontraba sola.
- 19.** No existe algún motivo o propósito para realizar la conducta, ni el nexo causal para establecer algún motivo, como se señaló en audiencia, el activo no realizó algún tipo de expresión verbal hacia la ofendida.

Con relación a su agravio, resulta de importancia destacar que, en la materia penal, el motivo, pertenece a los elementos subjetivos específicos diversos al dolo y la culpa, como lo es, por ejemplo, el ánimo de dominio, uso o apropiación, en el ilícito de robo; ahora bien, en el caso que nos ocupa, el tipo penal contenido en el artículo 361 del Código Penal del Estado de Veracruz, no describe o no estipula que deba existir como tal un elemento subjetivo distinto al dolo, para que se vea configurado el injusto, pues el simple hecho de acreditar la materialidad del evento, es

decir, que un sujeto activo (hombre) golpee a N300-ELIMINADO 96, sin otros fines que ocasionarle afectaciones físicas y psicológicas, por el simple hecho de N301-ELIMINADO 16 es suficiente para tener por satisfechos los elementos del tipo penal que el dispositivo en comento sanciona; aunado a ello, nuestro sistema de justicia penal no necesita, como requisito de exigibilidad, el motivo que mueve o induce al activo a realizar la acción delictuosa, únicamente exige que se tengan por acreditados los elementos del ilícito y la responsabilidad penal del sujeto activo y en esta tesitura, estos se tuvieron por comprobados en etapa de juicio; ante tales consideraciones, las suscritas calificamos de **infundado** su motivo de disenso.

20. De la misma testimonial de N302-ELIMINADO 1 se advierten mensajes de la aplicación WhatsApp, en el cual la pareja de la víctima solicita información para saber si algún usuario había visto algo.
21. La A quo, no toma en cuenta que a su vez N303-ELIMINADO 71 N304-ELIMINADO 1 sostuvo una conversación vía Whatsapp con la testigo N305-ELIMINADO 1 contrastando con los dichos de la víctima, pues según al momento de recibir los golpes ya había identificado al sujeto, además como a las once horas con veinticinco minutos, N306-ELIMINADO 1 le pidió a la testigo que le mandara foto de N311-ELIMINADO 71 que ella accedió y lo mismo hizo con todos N307-ELIMINADO 96 edificio.
22. De igual forma la resolutora primigenia no consideró lo señalado por la testigo en torno a que el día tres de noviembre de dos mil diecinueve, N308-ELIMINADO 1a través de WhatsApp mandó un mensaje manifestando que estaba preocupado por que no sabía quién había golpeado a N309-ELIMINADO 71 le nombre N310-ELIMINADO 1 él vio a alguien en el descanso del primer nivel, también se dio cuenta que lo tenían vigilado por los carros, dado que su vehículo no se encontraba en el estacionamiento el día de los hechos, también dijo la testigo que ese día había intentado abrir varios departamentos del edificio.
23. El criterio de la Juzgadora es subjetivo e ilegal, violentando mi derecho fundamental contenido en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, ya que se negó a conocer la información vertida en los grupos de WhatsApp, bajo el criterio que no se estableció la forma de incorporación y la forma de desahogo.

En lo concerniente a estos tres agravios, los mismos resultan **infundados** puesto que dichas conversaciones de la aplicación WhatsApp, contenidas en la prueba material consistente en N312-ELIMINADO 57 perteneciente a N313-ELIMINADO 1 no fueron incorporadas al debate de la audiencia de juicio por las consideraciones ya realizadas en páginas precedentes (fojas trece, catorce, quince y dieciséis de la presente resolución).

Por tanto no considera la Alzada que se violenten los derechos del imputado contenidos en los artículos 1, 17 y 20 Constitucionales, pues no se advierten violaciones a derechos humanos derivados de la determinación tomada por la A quo, además, se cumplieron con los principios generales del proceso contenidos en el artículo 20 y aunque es cierto que, el numeral 17 de nuestra máxima ley privilegia la solución de conflictos por sobre los formalismos procedimentales, también lo es que, el desahogo de dicha prueba afectaría la igualdad que debe primar entre las partes, así como el debido proceso y los derechos que operan en favor de la víctima.

En consecuencia, las juzgadoras de esta Alzada consideramos, más allá de toda duda razonable, que el imputado es responsable de la comisión del delito de **VIOLENCIA DE GÉNERO** como anteriormente se expuso y analizó; pues se ha, apreciado y valorado el cúmulo probatorio aportado en audiencia de juicio según nuestra libre convicción, extraída de la totalidad del debate, de manera autónoma y lógica, encontrándose desvirtuada la presunción de inocencia que opera en favor del activo, aunado que las pruebas de descargo resultan insuficientes para desvirtuar los

elementos de cargo que existen en su contra, pues como se vio en líneas precedentes, se encuentra suficiente material probatorio, no controvertido y verosímil, el cual lo apunta como la persona que realizó dicha conducta delictiva.

Tiene aplicación al caso la jurisprudencia del Cuarto Tribunal Colegiado, en Materia Penal, del Quinto Circuito, visible en la página 1105, Tomo XXII, 9ª Época, con registro digital número 177945, de rubro y texto:

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".*

Por todo lo anterior, consideramos que la conducta del activo estriba en dolosa, ubicándolo como autor material del delito, actualizándose con ello la hipótesis contenida en el artículo 37, del Código Penal para el Estado de Veracruz; Así las cosas, en el caso

no se acreditó alguna causa de las establecidas en el contenido del artículo 23, del código penal en comento, el cual establece:

"Son excluyentes del delito: I. La ausencia de conducta; II. La atipicidad; III. Las causas de justificación; IV. Las causas de inculpabilidad."

Respecto de la primera de las hipótesis, tenemos que las conductas realizadas por el activo fueron de acción, por tanto, sí existe la conducta; respecto de la atipicidad, menos se da, pues el *A quo* acreditó cada uno de los elementos de la descripción legal.

En cuanto a las causas de justificación, no se prueba alguna de las fracciones enumeradas en el artículo 25, del código penal antes citado, pues el sujeto activo de ninguna forma realizó las conductas en ejercicio de un derecho, por impedimento legal; en legítima defensa o salvaguardando algún bien jurídico; menos fue resultado de una imprevisión; tampoco se actualiza el artículo 26, del Código Penal para el Estado de Veracruz, el cual señala las causas de inculpabilidad, pues la conducta atribuida al activo simplemente es la que ejecutó, ni se advierte que haya actuado por miedo o temor fundado o realizara la conducta por un error invencible sobre alguno de los elementos objetivos que integran los tipos penales o la ilicitud de la conducta fuera porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o crea que está justificada su conducta.

Entonces, conforme a la mecánica de los hechos, se estima que el delito en estudio se cometió con dolo, en términos del precepto 21, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Veracruz, pues el imputado es persona mayor de edad, en donde se infiere cuenta con la suficiente capacidad para comprender las

consecuencias de sus acciones; siendo correcto dar por comprobados los particulares del delito y la plena responsabilidad penal de N315-ELIMINADO 1.

Tratándose de las sanciones impuestas a N316-ELIMINADO 1 N317-ELIMINADO debemos reconocer que son correctas para el caso que ocupa nuestra atención, pues la Juez primigenia, para cuantificarlas, hizo un prudente uso del arbitrio judicial que le concede el precepto **84** del código punitivo en consulta.

Para ello consideró las circunstancias que concurrieron en la realización del hecho delictuoso, sin pasar por alto el daño causado a la pasiva; revelando el sentenciado **un grado de culpabilidad ligeramente superior mínimo**, ya que, como se expuso la víctima se encontraba en un estado de vulnerabilidad y el imputado entró con el único propósito de agredirla con un objeto contundente, tan es así, que no realizó ninguna expresión verbal hacia ella; de manera que, la sanción impuesta al responsable, consistente en:

N318-ELIMINADO 69

N319-ELIMINADO 69, tasada

en N320-ELIMINADO 69

N321-ELIMINADO 69; es justa y equitativa, con fundamento en los artículos 51, 52, 182, párrafo primero, 183 fracción II, del Código Penal para el Estado de Veracruz, vigente en la época de los acontecimientos; además, se estima acertada la condena al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, por el ilícito de **VIOLENCIA DE GÉNERO**, fijada para la sección de ejecución correspondiente

Además, la privativa de libertad, tendrá las características que la juzgadora imprimiera, esto es: **con derecho al beneficio de sustitución de la pena**, acorde a lo estatuido en los cardinales 92 fracción II y 93, de la ley penal del estado de Veracruz; así como el beneficio de la **suspensión condicional**, mediante el depósito de N324-ELIMINADO 69 con fundamento en los diversos 96 y 97 del ordenamiento antes citado; consecuentemente la **suspensión de sus derechos políticos** y civiles que enumera el dispositivo 68 fracción I, del código sustantivo de la materia invocado, durante el tiempo que dure la pena impuesta. Igualmente se reitera la amonestación para evitar que el sentenciado vuelva a delinquir, con fundamento en el precepto 70 del código penal referido. Asimismo, se le sujeta a las **medidas reeducativas** que establecen los cardinales 34 y 35, la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida de violencia, en los términos marcados por la juzgadora de origen.

Con relación a la reparación del daño, el impetrante formuló los siguientes motivos de inconformidad.

- 24.** Fue incorrecto que la *A quo* condenara a la reparación del daño, pues no se pronunció por el monto al existir contradicciones en los dichos de la víctima y el psicólogo N322-ELIMINADO 1 además por la manifestación por la perita N323-ELIMINADO 1, en relación con las sesiones médicas, dejando para la etapa de ejecución su cuantificación.
- 25.** La resolutora natural no analizó por qué debía prorrogarse la cuantificación de la reparación del daño hasta la etapa de ejecución.
- 26.** Tampoco precisó el alcance de las pruebas aportadas sin establecer si fueron suficientes o no para la reparación del daño.

Devienen **infundados** su motivo de inconformidad, pues en la audiencia pertinente, la propia defensa manifestó que no estaba establecida la cuantificación de la reparación del daño, justamente

por las contradicciones que se hicieron valer en el desarrollo de dicha audiencia; aunado a ello, el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que se debe condenar a la reparación del daño, con la salvedad que, si las pruebas producidas, no permiten establecer con certeza el monto de los daños, se podrá condenar genéricamente a repararlos y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

En ese sentido, quedó debidamente acreditada con la testimonial del Psicólogo N325-ELIMINADO 1 pues si bien es cierto, existe controversia entre el número de sesiones que menciona el testigo, con el número de sesiones que refiere la víctima que ha recibido y con el número de sesiones que sugirió la perita Psicóloga N326-ELIMINADO 1 en su ateste, lo cierto es que, con la concatenación de dichos medios de prueba, queda demostrada la existencia de una daño psicológico en la víctima, derivado del delito cometido en su contra y sobre este factor no existe duda, por lo cual, es correcto que la jueza haya, una vez analizada su determinación, condenado a la reparación del daño genérica, estipulada en el numeral aludido, dejando la cuantificación del monto para la etapa de ejecución, ya que, como se detalló, no existe certeza del monto exacto o de los gastos erogados, derivados del evento delictivo, por lo que hay incertidumbre y por ello, concordamos con la jueza de primera instancia, al dejar la cuantificación de la reparación del daño para la etapa de ejecución, pues también así lo estipula el artículo 156 de la Ley de Ejecución Penal y el 406 párrafo quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tales condiciones, sin existir algún otro derecho humano vulnerado o motivo de inconformidad el cual deba ser suplido de oficio, y al considerarse infundados por una parte y fundados pero insuficientes por otra los disensos del apelante, procede **CONFIRMAR** la resolución sujeta a los efectos de esta Alzada.

SÉPTIMO. TRANSPARENCIA.

De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las Versiones Públicas de todas las Sentencias, Laudos y Resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno; publíquese la presente, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE
RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA** emitida el **ocho de abril de dos mil veintidós**, por los razonamientos expuestos en el penúltimo considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Para los efectos de la versión pública deberá atenderse a lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes que intervinieron en este asunto; en su oportunidad previas las anotaciones de rigor que se hagan en los Libros de Gobierno que

lleva esta Sala, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas que integran la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado: AILETT GARCÍA CAYETANO, Presidenta de Sala, MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CADENA, en su calidad de Vocal y **DENISSE DE LOS ANGELES URIBE OBREGÓN**, como **Ponente**, se autoriza y firma. DAMOS FE.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

55.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

68.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de

FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

136.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 204.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 205.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 209.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 210.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 211.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 212.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 214.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 218.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 219.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

229.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADA la complexión, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADA la estatura, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADO el color de piel, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

260.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

263.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

264.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 273.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 274.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 275.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 276.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 277.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 278.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 279.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 280.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 281.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 282.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 283.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 284.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 285.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 286.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 287.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 288.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

289.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

293.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

302.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

308.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

309.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

310.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

311.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

312.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

313.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

314.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

315.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

316.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

317.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

318.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

319.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

320.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

321.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

322.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

323.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

324.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

326.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."